

cos ó morales no pudiesen continuar ejerciendo el profesorado, igualmente que de la de sus viudas. Por esta razon sería tambien de desear que se reservase además el derecho de conferir los empleos de profesor en dichas escuelas, aun cuando el pago de los sueldos corriese por cuenta de los pueblos, lo que contribuiría en gran manera al bienestar y fomento de las mismas, toda vez que mientras mayor sea el número de personas sobre quienes pueda recaer la eleccion, tanto mas acertada puede ser esta. Pero de cualquier modo que esto sea, el derecho que tiene el Estado de inspeccionar y vigilar dichos establecimientos, envuelve en sí al propio tiempo el deber de hacerlo así, y como una consecuencia necesaria, el de no consentir clase alguna de enseñanza que no se verifique conforme á los principios pedagógicos admitidos, dependan ó no de él, de las municipalidades ó de asociaciones de particulares. Mas, cuando las faltas que se notaren fueren debidas á escasez de recursos, entonces estará asimismo obligado á reparar tales defectos, aumentando lo necesario la dotacion de las mismas, así como á crear las de ilustracion superior de que no pueden carecer los pueblos sin grave perjuicio, siempre que las circunstancias de estos no les permitieren sostenerlas.

Sin embargo, es indudable que, si el Estado pudiese encargarse de todo lo relativo á la enseñanza, tanto pública como privada, se simplificaría necesariamente la organizacion de todas las escuelas; pero entonces se aumenta-

rian tambien las exigencias hasta tal punto, que tal vez no podrian ser satisfechas. En tales circunstancias empero sería muy conveniente al gobierno promover la formacion de empresas ó asociaciones de particulares que pudiesen mejor satisfacerlas, lo cual no le sería muy difícil por cierto, pues en ninguna parte faltan padres que deseen encomendar á los extraños no solo la enseñanza, si que hasta la educacion de sus hijos. Muchas veces es debido esto en verdad á un deseo de comodidad; pero otras muchas tambien lo es á otro mas laudable, cual es el de poner en manos de personas entendidas tan importante tarea. Y ¿quién podrá reprobar esto? Otras sucede así mismo que á los pueblos no les es permitido procurar mas que el minimum de ilustracion que exige el Estado, aunque muchos padres deseen dar á sus hijos otra mas superior que la que pueden recibir en las escuelas establecidas, cuyo deseo, si bien suele provenir con frecuencia de ciertas preocupaciones, no por eso debe despreciarse, con tal que no sea reprobable el modo de realizar la enseñanza. Además: las circunstancias locales y personales suelen oponerse frecuentemente á la asistencia de los alumnos á una enseñanza pública, en cuyo caso nadie dudará que es un deber del Estado, no solo permitir la enseñanza privada, si que hasta exigirla y prestarla su apoyo cuando fuere necesario. Pero, sea cualquiera la causa á que fuere debida la instruccion privada, jamás deberá quedar atrás á la pública. Esta es la norma porque debe guiarse, y segun la cual

el Estado debe tambien vigilarla; de suerte que en cada uno de sus grados pueda probarse en la primera lo mismo que en la segunda, que se han realizado los deseos de los padres de mejorar la educacion de sus hijos. Pero ¡cuán pocos padres hay que conozcan lo que se debe exigir de una buena enseñanza, y mucho menos en nuestros tiempos, en que el progreso intelectual es tan rápido como notable! Y en la educacion precisamente es donde mas debe importar por cierto el éxito, del cual depende la felicidad ó desgracia del género humano. Pues bien: de ahí la necesidad de encarar á personas entendidas semejante fallo, antes de que sea demasiado tarde: de ahí el deber del Estado de inspeccionar y vigilar la enseñanza privada de manera, que ni los padres puedan ser engañados, ni se retarde tampoco la consecucion de sus deseos. Entre los medios que pueden emplearse al efecto, indicaremos los siguientes:

a) La prohibicion absoluta de enseñar á la juventud sin autorizacion expresa y competente respecto á todas aquellas personas que no pertenecen á la familia, la cual debe ser extensiva lo mismo á la enseñanza privada superior que á la de las escuelas de párvulos, academias de música, dibujo y baile, aunque tal instruccion se verifique en las casas de los discípulos. Para conceder el ejercicio del profesorado debe constar ante todo la moralidad de los aspirantes, sin cuyo requisito jamás deberá permitírsele á persona alguna, sea cualquiera la clase de enseñanza que haya de ejercer. Tampono

co debe ser indiferente el método que haya de seguirse, aun cuando los objetos sobre que haya de versar aquella sean de poca importancia. Tal autorizacion, pues, no puede ser un asunto de la policía, y sí solo de las autoridades de instruccion pública, que nunca deberian concederla cuando se tratase de realizar una enseñanza completa, sin previo y riguroso exámen de los aspirantes. Asimismo debería exigírseles la indicacion del plan que pensasen seguir, el modo con que habian de tratar á sus discípulos, los medios que hubiesen de adoptar para realizarlo, y los modelos en fin que se propusiesen seguir. Aun entre los artesanos mismos solo es permitido recibir aprendices á los maestros; ¿por qué no debería ser así tambien entre los maestros de cualquiera otra clase de enseñanza?

b) Obtenida la autorizacion indicada, el profesor de instruccion privada ó particular, lo mismo que el de enseñanza pública, deben dar pruebas fehacientes de su actividad en sus respectivos ejercicios, manifestando así su derecho á la confianza que en ellos se depositara al concederles tan noble cargo. A las autoridades respectivas de las escuelas públicas toca tambien vigilar de un modo oportuno la enseñanza privada, á fin de que no se descuide en ella cosa alguna de cuantas se exigen en la pública.

c) Al efecto los profesores particulares deberán igualmente manifestar si cuentan ó no con las fuerzas instructoras y demás medios necesarios para la realizacion del plan aprobado, porque si se encargan de mas de lo que permiten sus fuerzas, claro es que han de necesitar

del auxilio de otros profesores; y cuando esto no lo permitan las circunstancias económicas, habrá de variarse el plan propuesto en un principio.

Tal inspeccion y vigilancia sobre la enseñanza privada es tanto mas necesaria, cuanto que ella ha de ser en muchos casos la base sobre que ha de continuar la pública en sus grados superiores. Los gimnasios, lo mismo que las escuelas reales, ofrecieran á no dudarlo resultados mucho mas satisfactorios que hoy, si sus profesores no se viesen de continuo precisados á recibir alumnos mal preparados. He aquí en lo que consiste el principal mal: entre la enseñanza privada y la pública falta la conexión orgánica que debiera unir á ambas instituciones; aquí y allá se notan no pocos vacíos, y tan luego como termina la asistencia de los alumnos á cada cual de sus escuelas, se pierde una gran parte de la actividad instructora. Otra razon mas para no abandonar la enseñanza particular á merced de sus profesores, es por lo comun la corta edad de estos. Por muy capaces é ilustrados que sean los jóvenes que á tal profesion se dediquen, necesitan sin embargo de una autoridad que les impida traspasar los límites debidos en sus respectivas asignaturas; y, como tal autoridad no pueden constituirlos los padres de los discípulos, ya porque generalmente carecen de los conocimientos necesarios al efecto, ya tambien porque son personas demasiado interesadas, claro es que el Estado debe procurar que, mientras en los establecimientos de instruccion pública no se escaseen gastos ni trabajo alguno para realizar-

la, las escuelas particulares sigan tambien el mismo paso. Pero á dicha vigilancia deben sujetarse muy especialmente los establecimientos en que se educa á la juventud de las clases principales, porque es á la verdad muy impediagógico y aun lamentable en política, que tal juventud llamada ya por su nacimiento á ocupar mas tarde en la sociedad puestos influyentes, se halle tan á menudo en manos de charlatanes, que en todo piensan menos que en los sagrados deberes de un pedagogo. Ya es tiempo de reconocer que la buena educacion es no solo una ciencia y un arte, si que tambien una virtud; y por consiguiente, que ni al niño puede caber mayor fortuna que ser dirigido por un buen pedagogo, ni el hombre puede alcanzar mayor gloria que la de ser un buen educador.

Llegará un dia en que la generalidad de las clases influyentes se convencerán de que el bienestar y felicidad positiva de los pueblos no dependen tanto del fomento de sus intereses materiales, cuanto del crecimiento de la fuerza moral de todos los ciudadanos, la cual no puede producirse sino por el equilibrio de la inteligencia y la fuerza física; entonces se conocerá tambien que las escuelas con la Iglesia constituyen la gran base del edificio social: que forman juntas el instituto mas importante para el logro de todos los fines humanos y políticos. Tal verdad se reconocerá tanto mas, considerando que la escuela viene á ser un complemento necesario de la familia, tan luego como el estado de cultura de un pueblo hace indispensable la distribucion del trabajo y el ejer-

cicio de la industria fuera de la casa paterna, fuera del círculo de la sociedad doméstica.

Si con esto hemos demostrado el derecho que tienen las escuelas de instruccion á formar una parte integrante del organismo social, tambien se deducen de ahí las grandes ventajas que de su buena organizacion pueden reportar los pueblos, y es bien seguro que los Estados no querrán ceder ó descuidar por lo mismo su derecho de organizacion, inspeccion y vigilancia sobre establecimientos tan importantes. Mas, para ejercer tal derecho, menester es que tambien cumplan con los deberes á él anejos, y deberes que pertenecen mas al porvenir que á lo presente. A medida que vaya progresándose en economía política, se atenderá mas y mas á la ilustracion, subsistencia é inspeccion del profesorado, se confiará mas y mas tal cargo á personas entendidas en la ciencia pedagógica, y se dará en fin á este ramo de legislacion la preferencia que se merece sobre los demás exteriores fundados en el derecho histórico. Cualquiera, pues, que sea hoy dia la suerte del profesorado, le espera un porvenir mas lisonjero, y porvenir tan cierto, como lo han sido hasta ahora y lo serán en lo sucesivo los adelantos de la humanidad bajo la guia benéfica y misteriosa de la Providencia Divina y del poder del cristianismo. Por desgracia, no seremos nosotros quienes alcancemos la época de la cosecha, pero cábenos siquiera el consuelo de que no en balde hemos sembrado.

FIN DEL TOMO TERCERO Y ULTIMO.

# INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO III.

## PARTE III.

### METÓDICA ESPECIAL.

§. I. . . . .	<i>De la relacion de la metódica especial con la general y con la pedagogia. . . . .</i>	pág. 3
§. II. . . . .	<i>De la enseñanza intuitiva en general. . . . .</i>	5
§. III. . . . .	<i>De la lectura. Primer curso.</i>	23
§. IV. . . . .	<i>De la lectura superior. Segundo curso. . . . .</i>	27
§. V. . . . .	<i>De la enseñanza de escribir.</i>	29
§. VI. . . . .	<i>De la ortografía. . . . .</i>	33
§. VII. . . . .	<i>De la gramática. . . . .</i>	37
§. VIII. . . . .	<i>Del estilo. . . . .</i>	45
§. IX. . . . .	<i>De la enseñanza de lenguas extranjeras. . . . .</i>	50
§. X. . . . .	<i>De la lengua francesa. . . . .</i>	59
§. XI. . . . .	<i>De la enseñanza de las lenguas antiguas. . . . .</i>	67
§. XII. . . . .	<i>De la aritmética. . . . .</i>	79
§. XIII. . . . .	<i>De la geometría. . . . .</i>	93
§. XIV. . . . .	<i>Del dibujo. . . . .</i>	102
§. XV. . . . .	<i>De la geografía. . . . .</i>	109
§. XVI. . . . .	<i>De la historia natural. . . . .</i>	123
§. XVII. . . . .	<i>De la física. . . . .</i>	131
§. XVIII. . . . .	<i>De la historia. . . . .</i>	139
§. XIX. . . . .	<i>De la religion. . . . .</i>	151

- §. XX. . . . *Del canto.* . . . . . 160  
§. XXI. . . . *De la enseñanza de los que  
carecen de un sentido.* 166

DE LA ORGANIZACION DE LAS ESCUELAS.

- §. XXII. . . *Del arreglo exterior de  
las escuelas.* . . . . . 183  
§. XXIII. . . *Del arreglo interior de  
las escuelas.* . . . . . 190  
§. XXIV. . . *De las disposiciones relati-  
vas á la duracion de la  
enseñanza. — Del deber  
de asistir á la escuela.* 192  
§. XXV. . . *De los planes de estudios.* 199  
§. XXVI. . . *De la vigilancia que se  
debe ejercer sobre las  
escuelas para que cum-  
plan con su deber.* . . 208  
§. XXVII. . . *De las medidas que deben  
tomarse para realizar  
la disciplina en las es-  
cuelas.* . . . . . 219  
§. XXVIII. . *De la autoridad local ins-  
pectora.* . . . . . 235  
§. XXIX. . . *De la autoridad superior.* 242  
§. XXX. . . *De la ilustracion que de-  
be adornar á la clase  
de profesores.* . . . . . 246  
§. XXXI. . . *De los planes de estudios  
para los seminarios de  
maestros.* . . . . . 256  
§. XXXII. . . *De las escuelas de párvulos.* 273  
§. XXXIII. . *De la escuela popular con  
clases naturales.* . . . . 279

§. XXXIV. . .	<i>De las escuelas populares con clases combinadas. . . . .</i>	289
§. XXXV. . .	<i>De las escuelas de ampliacion de las populares. . . . .</i>	313
§. XXXVI. . .	<i>De las escuelas reales. . . . .</i>	324
§. XXXVII. . .	<i>Del plan de enseñanza de la escuela real con clases naturales. . . . .</i>	328
§. XXXVIII. . .	<i>De las escuelas de niñas. . . . .</i>	337
§. XXXIX. . .	<i>De los gimnasios ó colegios superiores. . . . .</i>	344
§. XL. . . . .	<i>Del progimnasio. . . . .</i>	354
§. XLI. . . . .	<i>Del gimnasio superior. . . . .</i>	361
§. XLII. . . . .	<i>De la enseñanza privada. . . . .</i>	371

FE DE ERRATAS.

TOMO PRIMERO.

<u>Págs.</u>	<u>Líns.</u>	<u>Donde dice ,</u>	<u>Léase.</u>
2	52	los medios ; se encuentran	los medios se encuentran
58	27	inocularian	inculcarian
76	44	fantásticas	fanáticas
406	24	constituye el hombre in- dividuo	es lo que constituye al hombre individuo
486	22	adornarlas	adormirlas
487	52	adoptarse	adaptarse

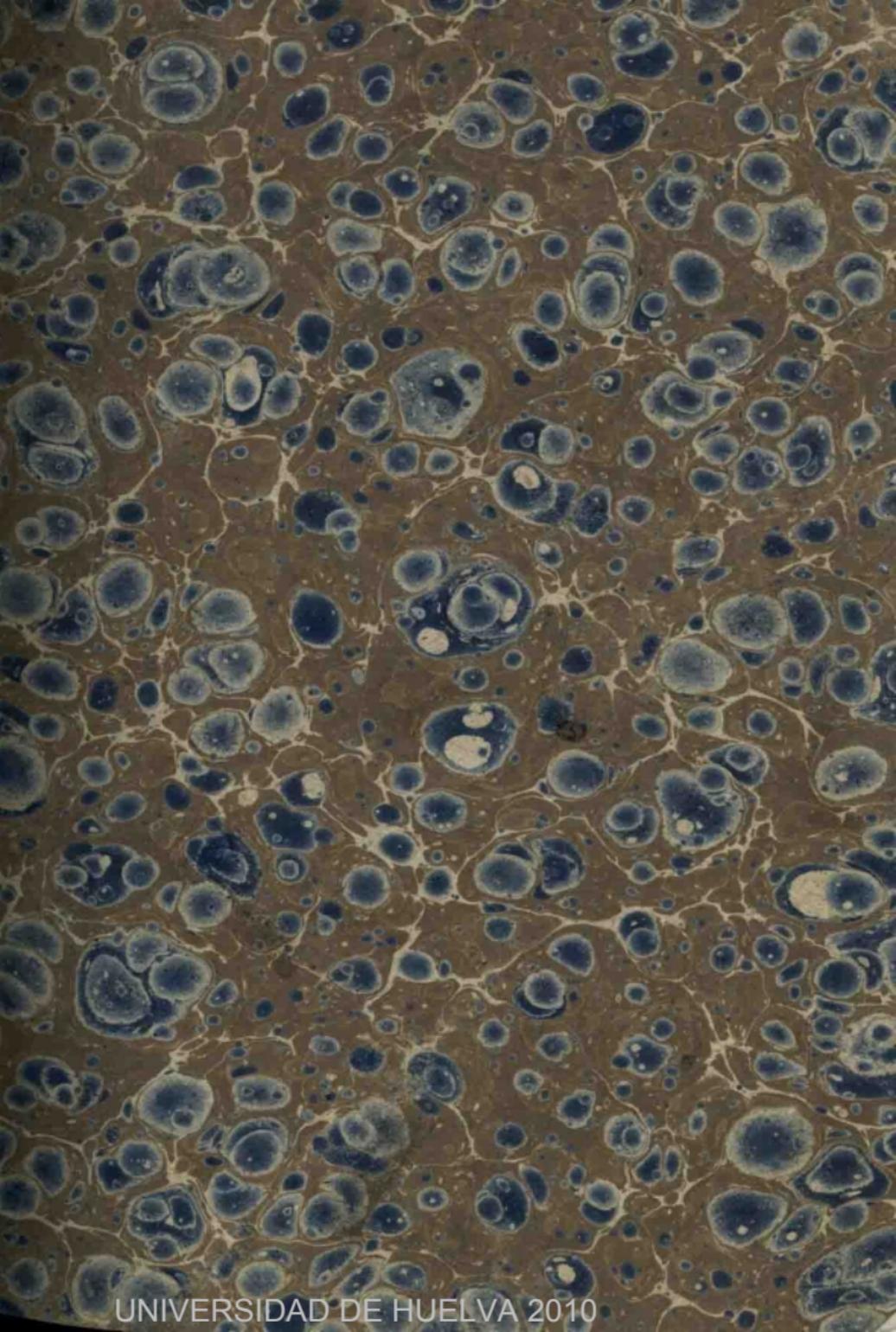
TOMO SEGUNDO.

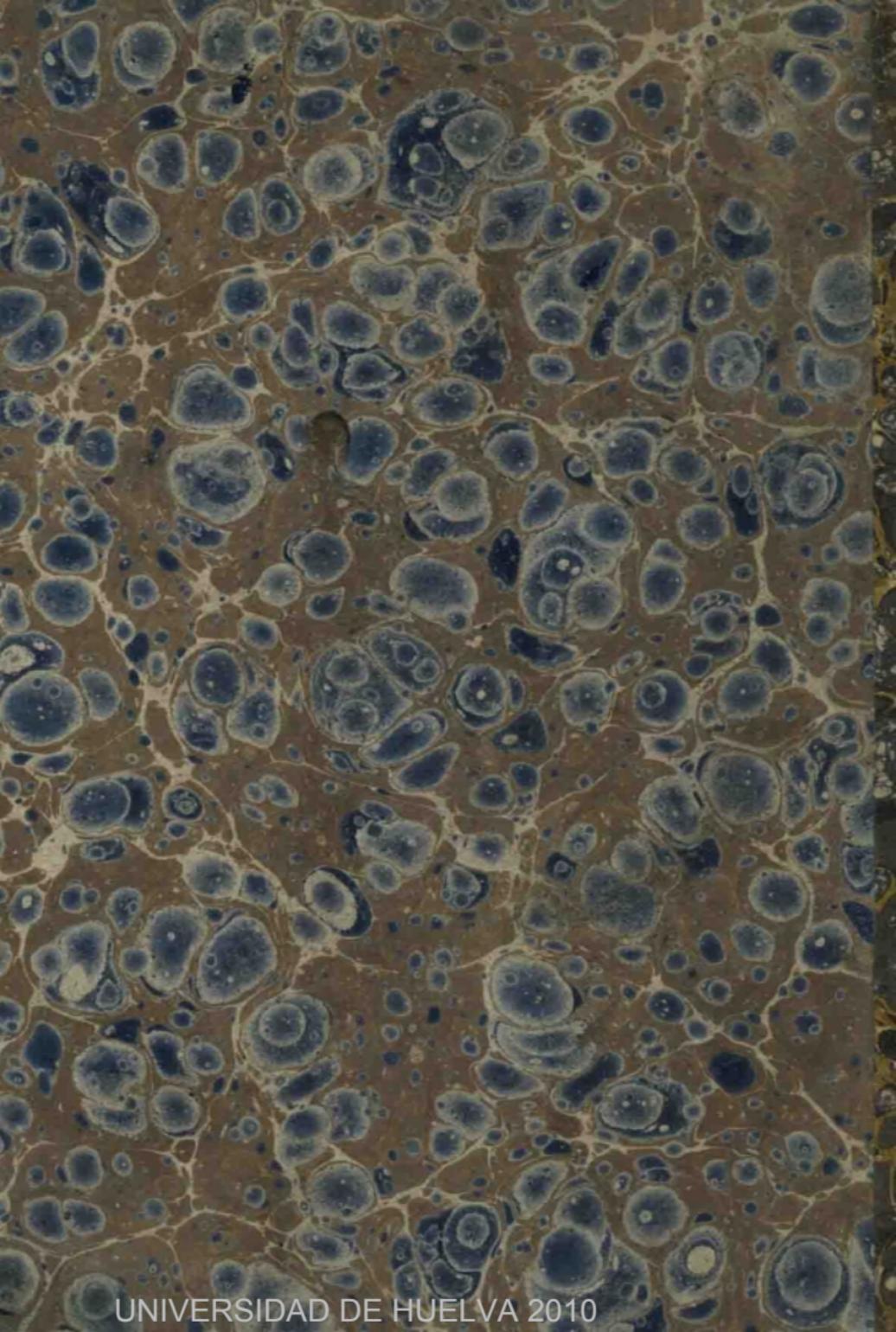
62	47	pretendido	presunto
459	51	traslacion	extension
351	24	Cuatro , pues ,	Cinco , pues ,

TOMO TERCERO.

257	27	autoridad	austeridad
-----	----	-----------	------------











PEDAGOGIA



FA  
XIX  
A 4  
39



UNIVERS